# Titular de la Unidad de Transparencia del INAI

# Presente

En atención al correo electrónico recibido el **[fecha]**, mediante el cual se notificó a la **[unidad administrativa]** la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RRA [número de recurso]** interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso con folio **[folio de la solicitud impugnada],** radicado en la Ponencia de **[Comisionada/Comisionado]**, con el propósito de que esta unidad administrativa formule las manifestaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del INAI, y cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LFTAIP, formula las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.** El [fecha de turno de la solicitud], la Unidad de Transparencia del INAI turnó la solicitud de acceso con número de folio **[folio de la solicitud]** a la **[unidad administrativa]**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

***Descripción de la solicitud***

[Transcripción de la solicitud]

**2**. Atendiendo al capítulo I del Título V “Del procedimiento de acceso a la información pública” de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, esta unidad administrativa, mediante oficio **[número de oficio]**, de fecha [fecha], respondió en los siguientes términos:

[Transcripción de la respuesta o breve resumen de ésta]

**3.** Los motivos de inconformidad planteados en el recurso de revisión con número de expediente **[número de recurso]** consisten:

[Transcripción de los motivos de inconformidad]

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, y 35, fracción III, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del INAI, somete a consideración del Comité de Transparencia las siguientes:

**M A N I F E S T A C I O N E S**

**PRIMERO.** A partir de los puntos aducidos en el acto que recurre la persona solicitante, ahora recurrente, se expresa que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo.

Por ello, a fin de dar claridad respecto de lo proporcionado por esta Dirección General y el motivo de inconformidad planteado por la persona recurrente, se elaboró el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta simplificada** |
| **Contenido 1.** [Transcripción del contenido 1 de la solicitud de información] | **Respuesta 1**[Transcripción o explicación de la respuesta que atiende al contenido 1 de la solicitud de información] |
| **Contenido 2.** [Transcripción del contenido 2 de la solicitud de información] | **Respuesta 2**[Transcripción o explicación de la respuesta que atiende al contenido 2 de la solicitud de información] |
| … | … |

Ahora, se procederá hacer un desglose de cada motivo de inconformidad:

|  |  |
| --- | --- |
| **Inconformidad** | **Parte de la solicitud con la que se relaciona, su respuesta y observaciones**  |
| [Transcripción del motivo de inconformidad que se pretende desvirtuar] | [En esta sección explicarás a detalle el por qué se atendió puntualmente lo requerido en la solicitud de información] a fin de: 1)  |
|  |  |
|  |  |

**SEGUNDO.** Por otro lado, no debe pasar desapercibido por parte de la ponencia resolutora, el hecho de que la parte recurrente no expresó motivo de inconformidad alguno respecto de la respuesta brindada a la parte \_\_ de la solicitud que se transcribe a continuación: “\_\_\_\_\_\_.”, por lo que, se solicita la aplicación del criterio **SO/001/2020**, que a la letra indica:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**TERCERO.** Por último, es importante hacer del conocimiento de la ponencia resolutora que, de un análisis a los motivos de inconformidad planteados por la persona recurrente, se advierte que aporta elementos novedosos a su solicitud de acceso, los cuales se describen a continuación:

* Elemeto novedoso 1.
* Elemento novedoso 2.

Tales elementos, al constituir nuevos contenidos de la solicitud de acceso que no formaron parte del requerimiento inicial, deberán queda fuera del análisis que realice la Ponencia resolutora sobre la atención de la solicitud de acceso, por lo que, se solicita la aplicación del criterio **SO/001/2017**, que a la letra indica:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia de este Instituto lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por formuladas y remitidas las presentes manifestaciones, de conformidad con los artículos 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, y 35, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del INAI.

**SEGUNDO.** Requiera al Pleno del INAI, confirme/sobresea –en el momento procesal oportuno– la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso **[folio]**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.